

PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN POR AVISONO. 150 del [] 7de mayo del 2021

Señores:

MIGUEL ATILANO GARCÍA GARCÍA.

Dirección del predio: Transversal 3A No. 3-280

Puerto Colombia – Atlántico.

ASUNTO: Proyecto Vial Corredor Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad. Comunicación **Por aviso de** la Resolución No. 20216060005395 del 16 de abril de 2021 del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282157 y ficha predial No. **CCB-UF6-117-1-D.**

En razón a que en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282157 se encuentra Registrada unahipoteca Abierta protocolizada mediante Escritura 3148 Del 23-09-1993 Notaria 2 de Barranquilla, ostentando la calidad de acreedor hipotecario el señor **MIGUEL ATILANO GARCÍA GARCÍA**, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente comunicación de la ResoluciónNo. 20216060005395 del 16 de abril de 2021 por este medio ante la imposibilidad de surtir la comunicación en domicilio o correo electrónico, dado que se desconoce esta información del interesado.

Por las anteriores consideraciones se procede a realizar la publicación de la comunicación de la Resolución No. 20216060005395 del 16 de abril de 2021, dando aplicabilidad al inciso 2° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** expidió la Resolución No. 20216060005395 del 16 de abril de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico".



www.rutacostera.co



Se advierte que la citación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

La presente publicación se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página WEB de la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S, ubicada en la Carrera 24 Nº1A - 24 Oficina 1702 Edificio BC Empresarial, Puerto Colombia, y en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de realizar la citación para diligencia de notificación personal de la Resolución No. 20216060005395 del 16 de abril de 2021, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlántico."

La presente comunicación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de la presente publicación.

Con la presente se publica la Resolución No. 20216060005395 del 16 de abril de 2021, contenida en seis (6) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S y DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LAS CORRESPONDIENTES PÁGINAS WEB EL 7 DE MAYO DE 2021 A LAS 7:00 A.M. DESFIJADO EL 7 4 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:40 P.M.

Atentamente,

FRANCISCO JOSE Firmado digitalmente por FRANCISCO JOSE GNECCO ROLDAN Fecha: 2021.05.06 15:55:17-05'00'

FRANCISCO JOSÉ GNECCO ROLDÁN Representante legal CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: Resolución No. 20216060005395 del 16 de abril de 2021 Constante de seis (6) folios

Copia:N/A

Elaboró: Consorcio Gestiones Costera.

Revisó: KDD



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060005395

Fecha: 16-04-2021

" Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlantico "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE **INFRAESTRUCTURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: "La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...)e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y



autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en virtud del Contrato de Concesión No APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014, se encuentra adelantando el proyecto vial CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "CORREDOR CARTAGENA- BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD- SUBSECTOR 03- UNIDAD FUNCIONAL 6", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-117-1-D de fecha veintiséis (26) de abril de 2019, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de CIENTO VEINTIOCHO COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS 128,71M2.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **K 33 + 177** l y Final **K 33 + 186** l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado T 3A 3 280, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No No. 040-282157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000002260801800000000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **POR EL NORTE**: En una longitud de 8,16 metros linda con Carrera 10 Prolongación Vía 40 la Playa. **POR EL SUR**: En una longitud de 9,67 metros linda con Conjunto Residencial Lagomar. **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 15,89 metros Fraccionada de la siguiente manera: linda en 1,82 metros con Urbanización Lagomar Limitada – 040-282137, en 7,50 metros con predio de Clemencia Grillo S.A. -040-363635. **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 15,86 metros fraccionados de la siguiente manera: linda en 4,01 metros con Urbanización Lagomar Limitada – 040-282159, en 11,85 metros con Clemencia Grillo S.A. -040-363637. Incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

	CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	MURO EN MANPOSTERIA, COMBINADO CON BLOQUE DE CEMENTO DE 0.15	М	8,16
	DE ESPESOR Y BLOQUE SAMO, PAÑETADO EN UN 60% (SOLO PARTE		
	EXTERIOR), 2,55 M DE ALTURA, APOTADO SOBRE COLUMNAS EN		
	CONCRETO DE (0,28MX0,28MX2,55M) CADA 3,60M, REFORZADO EN OCHO		
	(8) VARILLAS DE 1/4', ZAPATA EN CONCRETO REFORZADO DE		
	(0,80MX0,30MX0,60M), PEDSTAL EN CONCRETO REFORZADO DE		
	(0,45MX0,45MX0,70M), VIGA DE AMARRE SUPERIOR EN CONCRETO		

REFORZADO DE (0,15MX0,20M) CONCERTINA SUPERIOR DE 0,45M DE DIAMETRO, DOS HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO, APOYADO SOBRE TUBOS GALVANIZADO DE 1", 0.60M DE ALTURA, ESTADO DE VETUSTEZ Y CONSERVACION (VER AVALUO)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 2974 del dos (02) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995), otorgada por la Notaría segunda (2°) de Barranquilla, Atlántico.

Que el "CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR", identificado con Nit. 802.017.748-4 y representado legalmente por el señor JOSE TARCISIO MENCO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.289.137 de Medellín., es el titular inscrito del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido de conformidad con la Escritura Pública No. 2974 de 2 de noviembre de 1995 otorgada por la Notaría Segunda de Barranquilla mediante la cual se constituyó Reglamento de Propiedad Horizontal, acto a partir del cual de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 675 de 2001, surge la persona jurídica de la propiedad horizontal como propietario del predio, acto debidamente inscrito el 09 de noviembre de 1995 anotación No. 3 del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

Que en línea de lo antes expuesto, es necesario resaltar que el área afectada por la ejecución del proyecto corresponde a una de las vías del Conjunto Residencial ubicada en la Etapa II, según lo indicado en el plano protocolizado en la escritura pública de reglamento de la propiedad horizontal, por lo cual es necesario tener en cuenta lo establecido en el capítulo IV de la Ley 675 de 2001, con respecto a los Bienes comunes, el cual es definido "Partes del edificio o conjunto sometido al régimen de propiedad horizontal pertenecientes en proindiviso a todos los propietarios de bienes privados, que por su naturaleza o destinación permiten o facilitan la existencia, estabilidad, funcionamiento, conservación, seguridad, uso, goce o explotación de los bienes de dominio particular".

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., realizó el estudio de títulos de fecha 26 de abril de 2019, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de Propiedad Raíz, emitió el Avalúo Comercial de fecha 8 de enero de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$16.253.376,00), que corresponde al área de terreno requerida junto con sus construcciones anexas, discriminada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	AREA AFECTADA	VAL	OR UNITARIO	VALOR TOTAL		
	TERRENO							
UF1	Suelo Urbano, zonas de inundación asociadas a llanura de manglar	M2	128,71	\$	96.000,00	\$	12.356.160,00	
	Total Terreno					\$ 12.356.160,00		
	CONSTRUCCIONES ANEXAS							
1	Muro	М	8,16	\$	477.600,00	\$	3.897.216,00	
	Total co	nstruc	ciones anexas			\$	3.897.216,00	
	CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES							
Elementos permanentes	No prese	enta cul	tivos ni element	os perm	nanentes	\$	-	
Total cultivos y/o elementos permanentes			\$					
	TOTAL AVALUC	DE LA	A FRANJA AFE	CTADA	\	\$	16.253.376,00	

Que la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con base en el Avalúo Comercial del 08 de enero del 2020, formuló al titular del derecho real de dominio, CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, la Oferta Formal de Compra No. CCB-BQ-012-20 de fecha 02 de junio de 2020, con la cual se le instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que posteriormente, mediante oficio D-350 de fecha 02 de junio del 2020, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S solicitó al propietario autorización para recibir notificaciones de los actos administrativos al correo su correo electrónico.

Que el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, mediante correo electrónico de fecha 3 de julio del 2020, autorizó a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S para recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico admonlagomar@gmail.com; por ende, se procedió a notificar la Oferta de Compra No. CCB-BQ-012-20 de fecha 02 de junio de 2020 al mencionado correo electrónico en fecha 3 de julio del 2020.

Que mediante oficio **CCB-012-20** del 10 de julio de 2020, se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, la inscripción de la Oferta de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. **040-282157**, la cual fue inscrita en la anotación No. 04 en fecha 28 de julio de 2020.

Que en fecha 24 de julio del 2020 mediante comunicación con consecutivo R-178 BQP-20 el CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, por intermedio de su representante legal presentó objeción a la oferta formal de compra antes mencionada aduciendo inconformidad con el valor del metro cuadrado ofertado.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, sobre el inmueble, recae el siguiente gravamen y/o limitaciones al dominio:

- Régimen de Propiedad Horizontal, constituido mediante Escritura Pública No 2974 de fecha dos (2) de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (1995) otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla, reformada mediante Escritura Pública No. 1229 de fecha doce (12) de octubre de dos mil diez (2010) inscrita 09 de noviembre de 1995 anotación No. 3.
- Hipoteca abierta, constituida mediante escritura pública No. 3148 del veintitrés (23) de septiembre mil novecientos noventa y tres (1993) otorgada en la Notaría Segunda de Barranquilla de Urbanización Lagomar a favor de Miguel Atilano García García, e inscrita el 28 de enero de 1993 en la anotación No. 1.
- Demanda de Expropiación, oficio 2613 del 10 de julio de 2020 proferida por el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla, de Agencia Nacional de Infraestructura-ANI a CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR y CLEMENCIA GRILLO S.A., acto debidamente inscrito el 08 de octubre de 2020, anotación 5.

Que mediante memorando No. 20216040038923 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **CCB-UF6-117-1-D** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., con radicado ANI No. 20214090149562.

Que teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBL**E dirigida al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCB-UF6-117-1-D de fecha veintiséis (26) de abril de 2019, elaborada por CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., con un área requerida de terreno de CIENTO VEINTIOCHO COMA SETENTA Y UN METROS CUADRADOS 128,71M2, debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K 33 + 177 l y Final K 33 + 186 l, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado T 3A 3 280, ubicado en el Municipio de Puerto Colombia, Departamento de Atlántico, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 040-282157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, y con cédula catastral No. 085730103000002260801800000000 ME y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: POR EL NORTE: En una longitud de 8,16 metros linda con Carrera 10

Prolongación Vía 40 la Playa. **POR EL SUR**: En una longitud de 9,67 metros linda con Conjunto Residencial Lagomar. **POR EL ORIENTE**: En una longitud de 15,89 metros Fraccionada de la siguiente manera: linda en 1,82 metros con Urbanización Lagomar Limitada — 040-282137, en 7,50 metros con predio de Clemencia Grillo S.A. -040-363634, en 6,57 metros con predio de Clemencia Grillo S.A. - 040-363635. **POR EL OCCIDENTE**: En una longitud de 15,86 metros fraccionados de la siguiente manera: linda en 4,01 metros con Urbanización Lagomar Limitada — 040-282159, en 11,85 metros con Clemencia Grillo S.A. -040-363637. Incluyendo las construcciones anexas que se relacionan a continuación:

	CONSTRUCCIONES ANEXAS		
1	MURO EN MANPOSTERIA, COMBINADO CON BLOQUE DE CEMENTO DE 0.15 DE ESPESOR Y BLOQUE SAMO, PAÑETADO EN UN 60% (SOLO PARTE EXTERIOR), 2,55 M DE ALTURA, APOTADO SOBRE COLUMNAS EN CONCRETO DE (0,28MX0,28MX2,55M) CADA 3,60M, REFORZADO EN OCHO (8) VARILLAS DE 1/4', ZAPATA EN CONCRETO REFORZADO DE (0,80MX0,30MX0,60M), PEDSTAL EN CONCRETO REFORZADO DE (0,45MX0,45MX0,70M), VIGA DE AMARRE SUPERIOR EN CONCRETO REFORZADO DE (0,15MX0,20M) CONCERTINA SUPERIOR DE 0,45M DE DIAMETRO, DOS HILOS DE ALAMBRE ELECTRICO, APOYADO SOBRE TUBOS GALVANIZADO DE 1", 0.60M DE ALTURA, ESTADO DE VETUSTEZ Y CONSERVACION (VER AVALUO)	М	8,16

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la sociedad CONJUNTO RESIDENCIAL LAGOMAR, identificado Nit. 802.017.748-4, representada legalmente por el señor JOSE TARCISIO MENCO MENDOZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.289.137 de Medellín; sociedad que figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el artículo 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo a la **URBANIZACION LAGOMAR LIMITADA** y a el señor Miguel Atilano García García, en calidad de terceros interesados, de conformidad con las anotaciones No. 01 y 03, del folio de matrícula inmobiliaria No. 040-282157 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16-04-2021

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

RESOLUCIÓN No. 20216060005395 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA
expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial CORREDOR CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD SUBSECTOR 03 UNIDAD FUNCIONAL 6, un include on al municipio de Buerta Colombia. Departemento del Atlantica."
ubicado en el municipio de Puerto Colombia, Departamento del Atlantico "
Página 6 de 6